



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-26500847- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-469-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/6 del IF-2020-26498395-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-27331561-APN-DTD#JGM del EX-2020-26500847-APNDGDMT#MPYT; junto con los listados de personal obrantes en el RE-2020-26499102-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-26500847-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-26498447-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-26500847-APN-DGDMT#MPYT y la ratificación obrante en el RE-2020-28616333-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28616368-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **705/20 y 706/20** Respectivamente.-

IF-2021-28013600-APN-DNRYRT#MT

ACUERDO DE CRISIS PARA LA COYUNTURA - "COVID-19"
VESTIDITOS S.A. - SETIA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Abril de 2020 se reúne el **Sr. Daniel Walter Otero DNI 14.866.642** en carácter de apoderado con poder suficiente que declara se encuentra vigente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos Cerutti, abogado CPACF T° 61 F° 765, en representación de la Empresa. **CUIT 30-593229065-4** (en adelante LA EMPRESA) y el **Sr. Alberto Pedro Carrano DNI 13.428.130**, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES** (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL), a efectos de convenir una serie de iniciativas de preservación del empleo en el marco de la grave situación suscitada como consecuencia de la pandemia originada por el coronavirus y el contagio de COVID-19, declarada por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

I.- Consideraciones Previas

Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020 y sin que se conozca la magnitud y extensión de esta decisión regulatoria, como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades y que determina que se deban adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación directa en los ingresos de LA EMPRESA.

Que la retracción de la demanda de los productos que comercializa LA EMPRESA, se le sumó la contracción de la oferta como consecuencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio impuesto a la población y la restricción para circular, con el cierre de comercios y centros de compras donde se ubican los Locales de la marca, daño emergente y de fuerza mayor al que se añade el lucro cesante e impacto económico descripto, lo cual ha hecho aún más ruinoso el efecto para las finanzas y la situación económico financiera de LA EMPRESA, ocasionando un crisis de ingresos que impone actuar rápidamente para sostener así las fuentes de trabajo.

Que como consecuencia de ello, resulta inexorable adoptar un sinnúmero de medidas entre las que se destaca una clara vocación de ambas partes por desplegar una estrategia defensiva del nivel de empleo, preservando



ALBERTO P. CARRANO
SECRETARIO GENERAL
SECCIONAL BOULOGNE
SETIA

IF-2020-26098696-APN-DSRMR#MPYT

recursos humanos y técnicos valiosos para cuando deban reactivarse la actividad, sin perjuicio de tener que discontinuarse todos los turnos diarios de trabajo y para todas las categorías y especialidades que conforman esta organización y que por estar encuadradas en el CCT N° 501/07, son representadas en su conjunto por la ENTIDAD SINDICAL.

Que este nuevo e inédito escenario, impone implantar medidas e iniciativas que permitan mitigar el escenario de incertidumbre, preservar las fuentes de trabajo y fortalecer el paradigma de colaboración que ha caracterizado y caracteriza al vínculo entre las partes, como una de las fortalezas para enfrentar una crisis de dimensiones inusitadas.

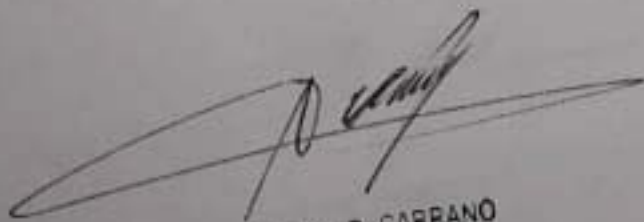
Que, al no avizorarse otras alternativas ante semejante e inesperada paralización, más allá de los objetivos y finalidades perseguidas en esta etapa de contención epidemiológica en la que todos los estamentos de la sociedad deben contribuir, la Empresa propone avanzar en un esquema de suspensión de actividades por las razones de fuerza mayor, conviniendo durante el tiempo en que no se verifiquen prestaciones laborales ni devengamientos salariales, la percepción de una prestación dineraria por suspensión, diseñada para mitigar el impacto económico que dicha paralización representa para gran parte de los 537 empleados que conforman LA EMPRESA, conforme incluso lo habilita el Artículo 3ro in fine del DNU N° 329/20. **Se adjunta listado de personal afectado.**

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas, han sido analizadas e identificadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, plasman en el entendimiento que integra el presente, resultando compatibles con los propósitos y objetivos definidos por las Autoridades de Gobierno al dictar las medidas de excepción imperantes.

Que resulta indispensable destacar que para el caso que en el mediano plazo no se verifique un cambio de escenario que contemple la posibilidad de retomar las actividades en forma normal y regular, resultará indispensable aplicar variantes que permitan mitigar el impacto económico en LA EMPRESA y que se irán evaluando durante esta coyuntura.

II.- Contenido del Acuerdo

Conforme se expusiera en el acápite I.- del presente instrumento, La Empresa propone acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis para regir a lo largo del corriente año, de modo tal de consagrar como principio vector de este entendimiento la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza recíproca, donde la preservación del nivel de



ALBERTO P. CARRANO
SECRETARIO GENERAL
SECCIONAL BOULOGNE
SETIA

empleabilidad existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral se implanten.

Para ello se dividirán las medidas conforme a un plazo corto comprensivo de los meses de abril y mayo de 2020, las que podrán convivir con otras iniciativas de mediano plazo y para desplegarse a lo largo del corriente año.

II.1.- Iniciativas de Corto Plazo para afrontar la paralización de las operaciones

II.1.1.- La Empresa considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, con independencia de la modalidad contractual y/o encuadre colectivo de aplicación al personal vinculado a LA EMPRESA, resultando indispensable para darle sustentabilidad a este compromiso establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador y a regir desde la fecha de entrada en vigencia de la prohibición de las actividades productivas que afectan a la EMPRESA y hasta tanto dichas normas mantengan vigencia en **razón de máximo de 60 días a partir del 1° de Abril de 2020**. En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, en razón de las disposiciones gubernamentales que así lo dispongan antes del término de 60 días, el esquema de suspensiones quedará sin efecto en forma inmediata, ya sea en forma total y/o parcial, conforme las características de la programación para esta coyuntura determinadas por las normas dictadas por la autoridad de contralor.

II.1.2.- Este esquema de suspensiones garantizará la debida subsistencia y cobertura médico asistencial de los trabajadores involucrados, procurando, cuando ello fuera posible y en tanto hubiere una reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a suspender y asistir con una prestación dineraria por cada día de suspensión de las prestaciones laborales para las que fue contratado.

II.1.3.- A tal fin, La EMPRESA propone otorgar una prestación dineraria por suspensión en los términos previstos por **el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta percibida por cada empleado en el mes de marzo de 2020, durante 60 días, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de**



ALBERTO P. CARRANO
SECRETARIO GENERAL
SECCIONAL BOULOGNE
SETIA

IF-2020-26098696-APN-DSRMR#MPYT

cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con más los aportes y contribuciones sindicales.

Para el cálculo de cada día de suspensión en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará una jornada de trabajo de referencia de 9 horas de labor. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos y exclusivamente para esta coyuntura descripta.

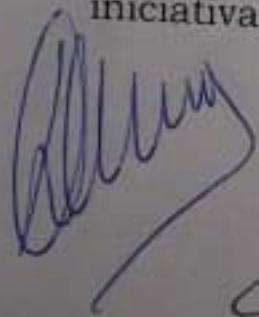
II.1.4.- Quienes presten tareas en forma remota (teletrabajo), percibirán la remuneración habitual en la proporción en que efectivamente prestaren tareas y el resto de la jornada hasta completar las 9 horas diarias se liquidará como asignación no remuneratoria en los términos del art. 223 bis LCT, conforme los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

La totalidad del personal de LA EMPRESA, incluyendo todas las áreas y categorías, integrada por empleados, dentro o fuera de convenio y de la representación sindical y por ende del ámbito de aplicación personal que le cabe a este Acuerdo, contribuirá al esfuerzo en el objetivo de ahorro de costos fijado en este Acuerdo, enviando a los empleados alcanzados por la presente medida, comunicación correspondiente de la misma mediante **correo electrónico y/o WhatsApp a las casillas y/o números telefónicos personales**, quedando así efectivamente notificados.

II.1.5.- LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, **hasta el 31/05/2020**, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 329/20.

II.1.6.- Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado al/los establecimiento/s, o al lugar que LA EMPRESA defina, para realizar actividades excepcionales y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que LA EMPRESA determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee. En este caso, LA EMPRESA notificará dicha circunstancia a la ENTIDAD SINDICAL y a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

II.1.7.- Una vez cumplido el término máximo de la emergencia prevista inicialmente y para esta etapa, para los meses de Abril y Mayo de 2020, de persistir la emergencia y sin que concurren circunstancias externas o iniciativas internas, tanto previstas en el punto siguiente, como en el



ALBERTO P. CARRANO
SECRETARIO GENERAL
SECCIONAL BOULOGNE
SETIA

IF-2020-26098696-APN-DSRMRT#MPYT

acápites III, LAS PARTES analizarán todas aquellas propuestas que permitan satisfacer los objetivos y premisas definidas en este Acuerdo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de la fuente de trabajo.

II.1.8.- El SETIA rechaza la solución planteada por la Empresa, pero atento la situación excepcional de sanidad que es de público conocimiento y con el fin de mantener las fuentes de trabajo de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N°501/07 que suscribe esta Entidad Sindical, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

III.- Iniciativas de Mediano Plazo - Comité Mixto Pandemia COVID 19.

III.1.- LAS PARTES consideran indispensable conformar un Comité de conformación mixta, integrado por dos representantes por cada parte y que cuanto menos se reunirá en no menos de una ocasión por mes con el objeto de evaluar el estado de situación, monitorear el efecto de las medidas convenidas y/o aplicadas para afrontar esta coyuntura en la doble dimensión para el corto y mediano plazo de vigencia estipulados.

III.2.- A la vez, en el marco de este espacio de representación se podrán definir el impulso de las gestiones conjuntas ante los distintos organismos con competencia en la actividad y con el objeto de procurar las ayudas, compensaciones y asistencia necesarias que le den sustento a todos los compromisos y garantías aquí asumidos y por el término de la coyuntura aquí definida, tal como se regulan en el *Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción* definidos en el DNU N° 332/20 y normas complementarias y reglamentarias.

IV. Compromiso de Previsibilidad y colaboración.

Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250, suscribiendo las partes el presente Acuerdo.

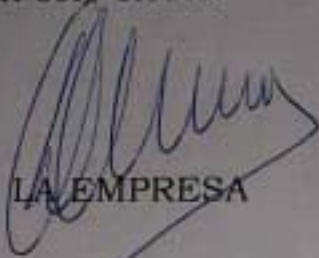
A tales fines, las partes se comprometen a mantener un diálogo permanente y agotar instancias de negociación antes de adoptar medidas unilaterales que pudiera redundar en perjuicio de la otra.



ALBERTO P. CARRANO
SECRETARIO GENERAL
SECCIONAL BOULOGNE
SETIA

IF-2020-26098696-APN-DSRMR#MPYT

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



LA EMPRESA

DANIEL WALTER OTERO
DNI N° 14.856.642



LA REPRESENTACION SINDICAL

ALBERTO P. CARRANO
SECRETARIO GENERAL
SECCIONAL BOULOGNE
SETIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Ref.: EX-2020-26500847 -APN-DGDMT#MPYT

A los 23 días del mes de Abril del 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente, el Sr. Jose Eduardo Minaberrigaray (DNI N°18.196.499) en mi carácter de Secretario Gremial e Interior del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (SETIA)** (CUIT N°30-53112631-5) y en calidad de miembro paritario debidamente designado, ratifico las firmas y todo el contenido del acuerdo de fecha 09 de abril de 2020 como así también la nómina de trabajadores y sus respectivos legajos, acompañada al mismo, celebrados con la **VESTIDITOS S.A.** (CUIT N°30-59322906-4) obrantes en el RE-2020-26499102-APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-26498395-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-26500847APN-DGDMT#MPYT. Solicitando su pronta homologación.


~~JOSE E. MINABERRIGARAY~~
SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR
C.D.N. SETIA

RE-2020-26499102-APN-DGDMT#MPYT

Acuerdo de Suspensión - Artículo 223 bis Ley de Contrato de Trabajo

UCI - VESTIDITOS S.A.

Entre la Secretaria Adjunta Valdez Graciela Herminia 27-12076657-6 de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (en adelante "UCI"); y por la otra el Sr. Daniel Walter Otero DNI 14.866.642 en su carácter de apoderado y actuando en representación de VESTIDITOS S.A CUIT 30-593229065-4, en adelante VESTIDITOS o "LA EMPRESA", con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos Cerutti CPACF T| 61 F| 765, ambas en conjunto "LAS PARTES", manifiestan y acuerdan lo siguiente:

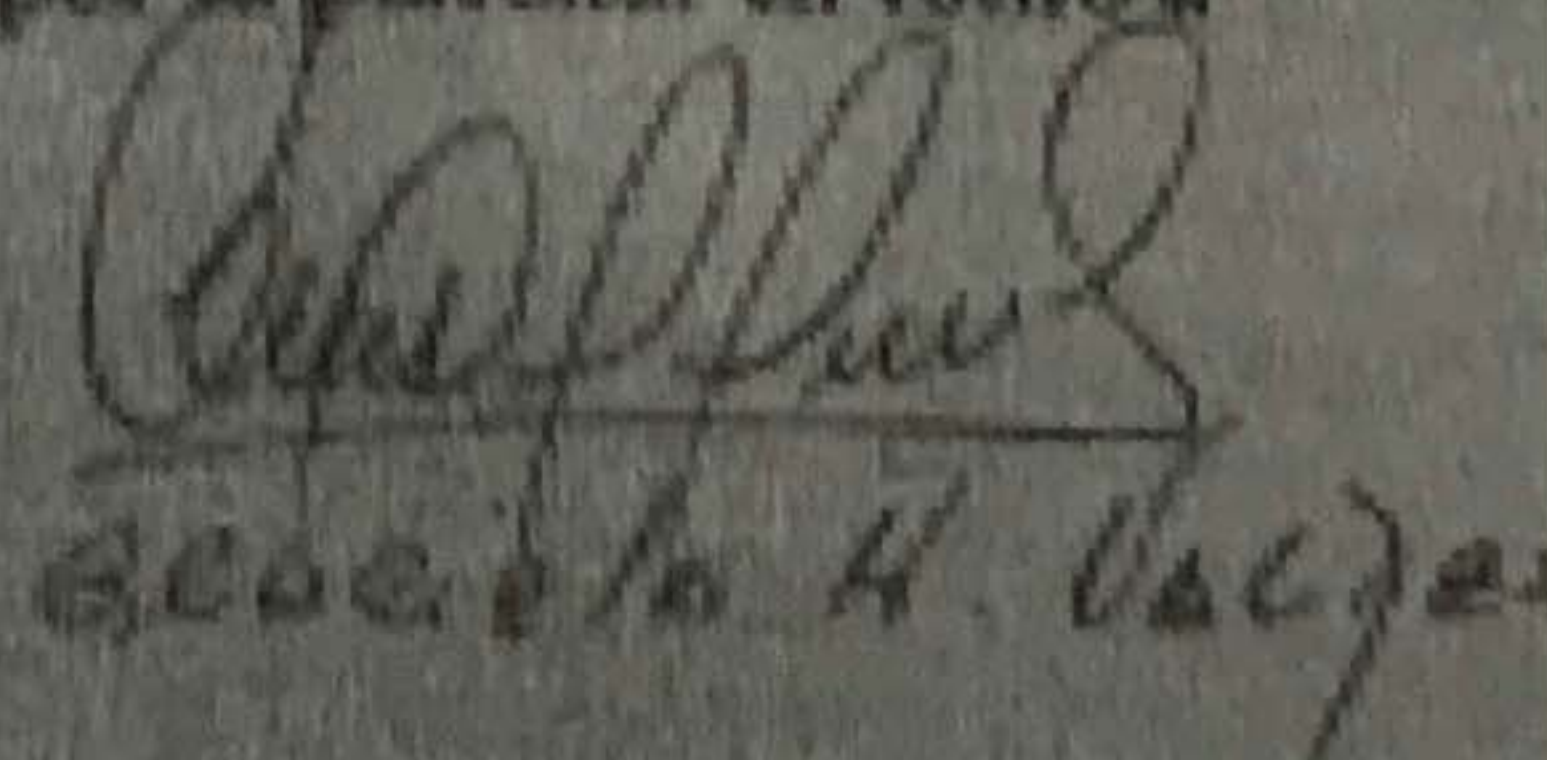

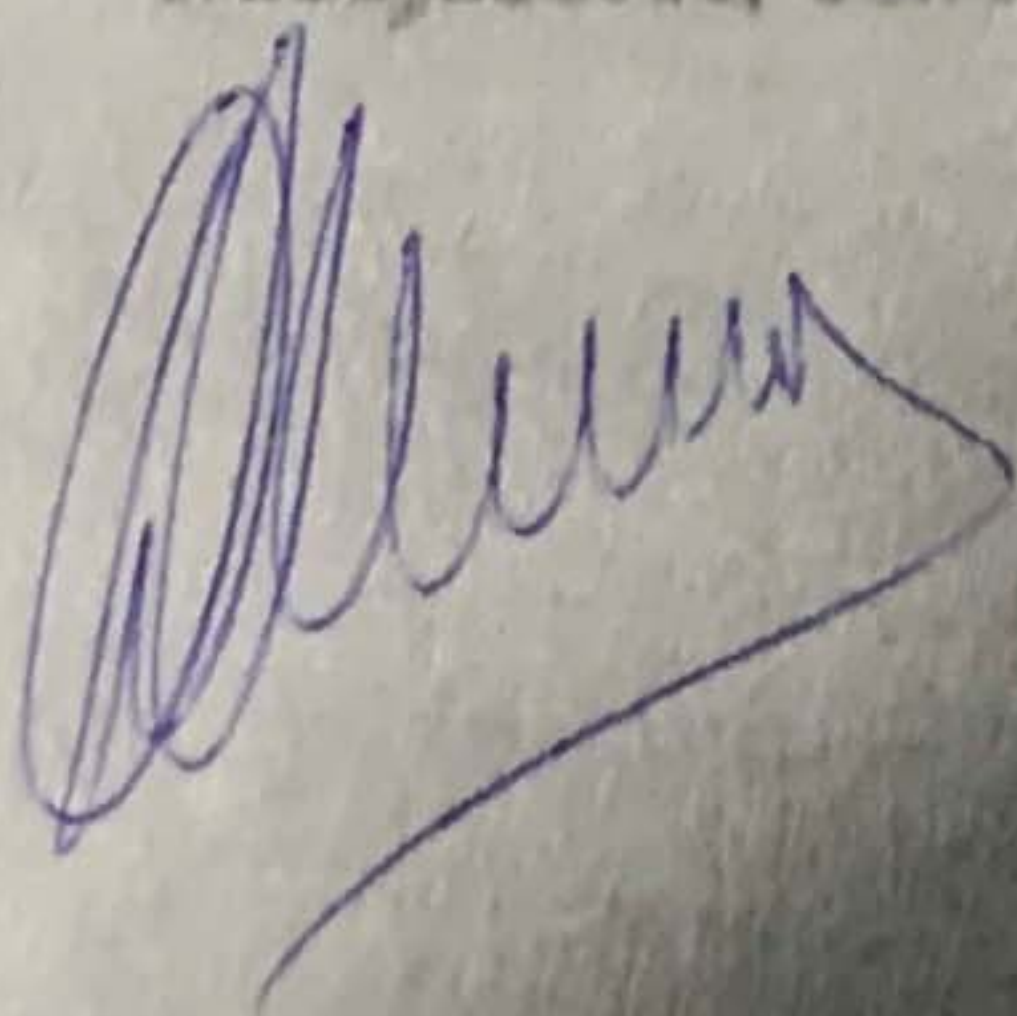
VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

A) la empresa manifiesta que debido a la situación de crisis sanitaria de público y notorio conocimiento que se encuentra atravesando nuestro país como consecuencia de la pandemia COVID-19, a partir de la cual tanto el Poder Ejecutivo Nacional como nuestro Ministerio han dictado una serie de normas y medidas de emergencia que incluyen el aislamiento social preventivo y obligatorio, y la consecuente imposibilidad para VESTIDITOS de producir, y mucho menos comercializar, sus productos, LA EMPRESA;

B) Conforme manifiesta la empresa, lo descrito en el punto A precedente, trae aparejado una merma total en la actividad productiva y una falta de trabajo no imputable a la EMPRESA con las consecuencias económicas casi fulminantes que ocasionan a una PYME como LA EMPRESA, la cual cuenta con 81 empleados encuadrados en UCI que dependen de la misma, debiendo preverse que el restablecimiento de la actividad económica será paulatino y progresivo en un complejo proceso que demandará tiempo, por el momento incierto;

C) En ese contexto, sostiene LA EMPRESA que la opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, debiendo articularse en esta crucial situación todas las medidas que conduzcan a preservar la empresa en función del sostenimiento laboral, sin ocurrir en desmedro del ingreso de los trabajadores, y a fin de poder mantener la fuente de trabajo de los mismos, evitando despidos masivos y manteniendo la paz social.

D) La UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los mencionados trabajadores, considera apropiada la solución propuesta por la patronal en torno a



Graciela H. Valdez

la herramienta prevista en el art. 223 bis de la L.C.T., y en el marco del DNU 329/20, presta su acuerdo con lo propuesto por LA EMPRESA.

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de suspensión, en el marco del art. 223 bis de la LCT y del DNU 329/20 en relación a los trabajadores de VESTIDITOS identificados en el Anexo A, que forma parte del presente, el cual tendrá vigencia durante los meses de abril y mayo del corriente año 2020.

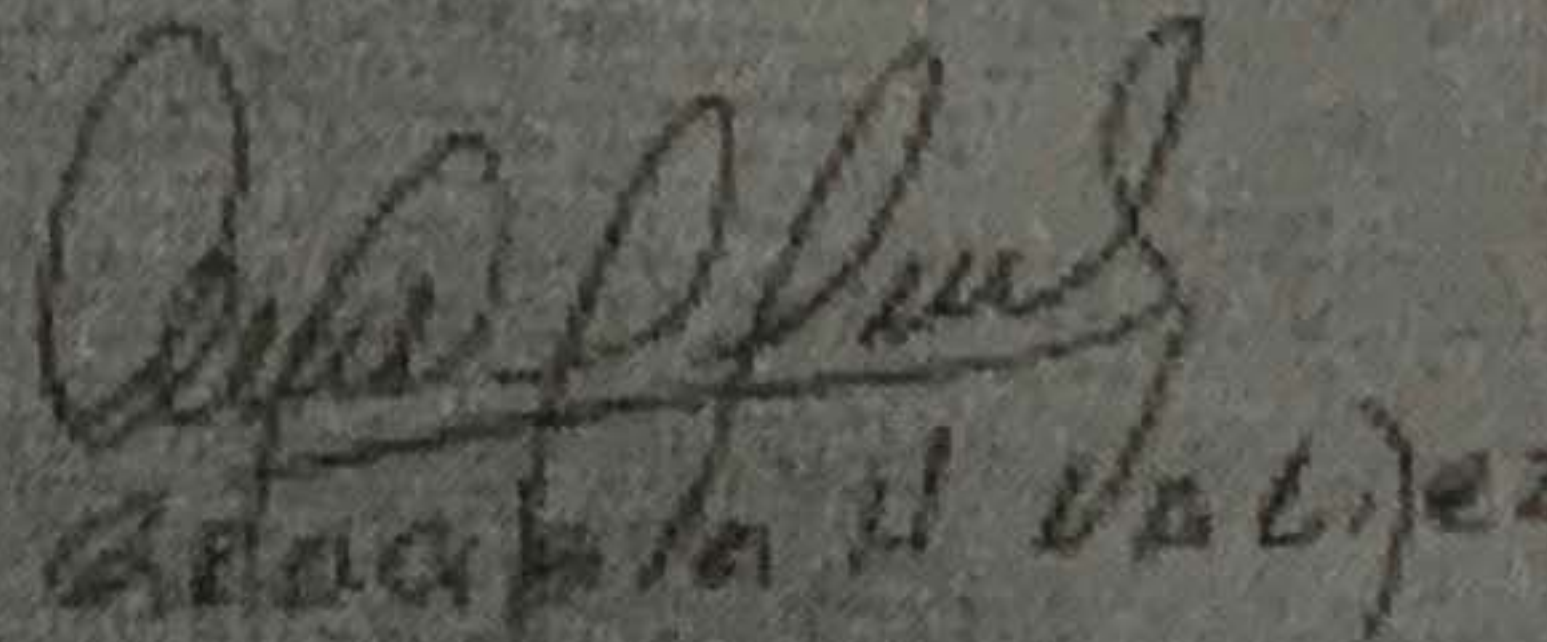
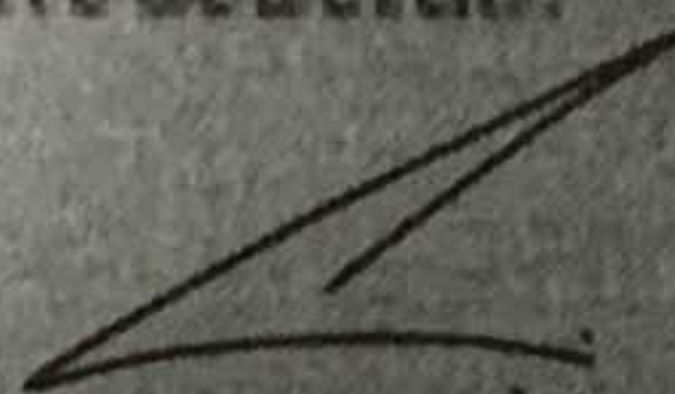
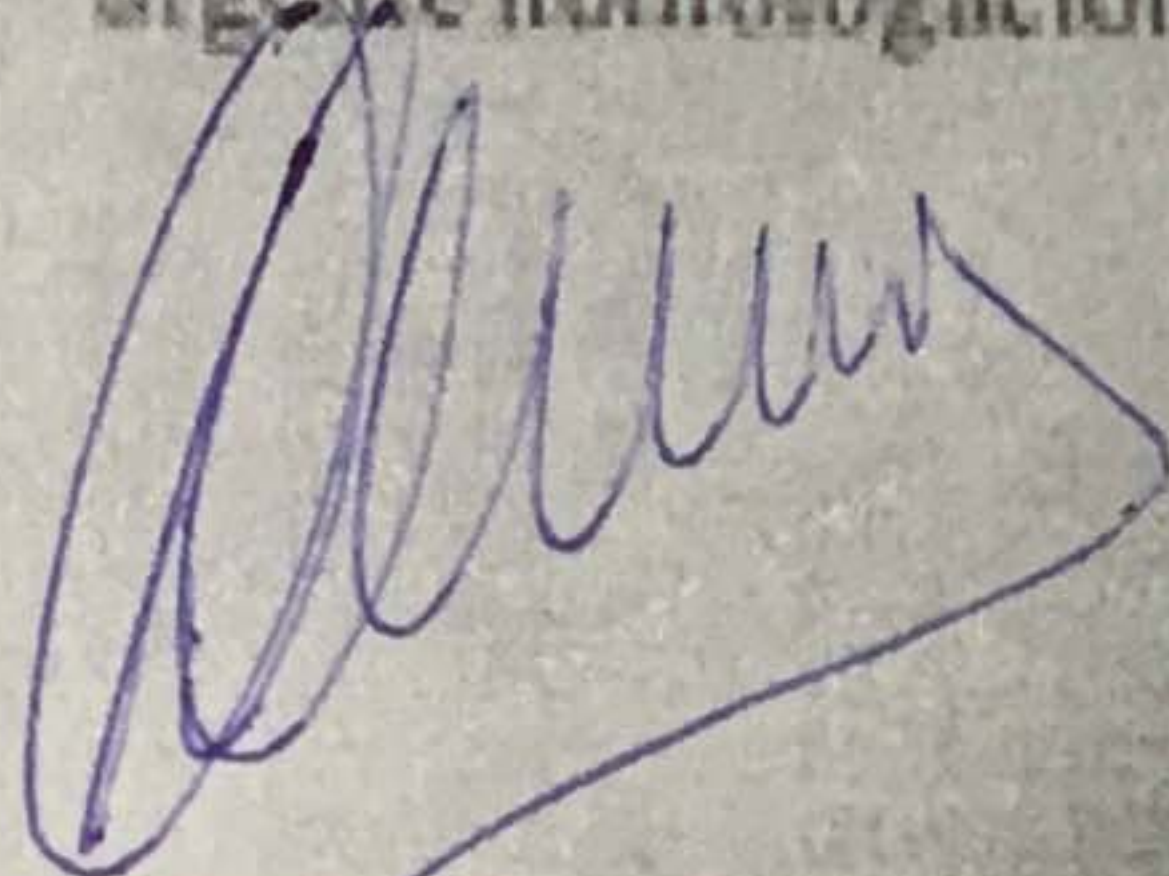
SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 70% (setenta por ciento) del salario bruto que le corresponde percibir mes a mes a cada trabajador en dicho periodo. De conformidad con el art. citado esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661; asimismo, LA EMPRESA abonará en tiempo y forma los aportes y contribuciones a su cargo, y abonará la totalidad del aporte correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales, evitando así afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida. Asimismo, la empresa VESTIDITOS abonará en tiempo y forma tanto la cuota sindical correspondiente, como el subsidio por sepelio establecido en el art. 25 del CCT 614/10.

TERCERO: La EMPRESA deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá oportunamente a notificar en forma fehaciente a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta.

CUARTO: Se acuerda que el porcentaje establecido en la cláusula anterior, no sentará precedentes para futuras negociaciones, ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para las mismas, debiendo negociarse el porcentaje de acuerdo a las circunstancias fácticas que se presentaran más allá de los plazos aquí establecidos.

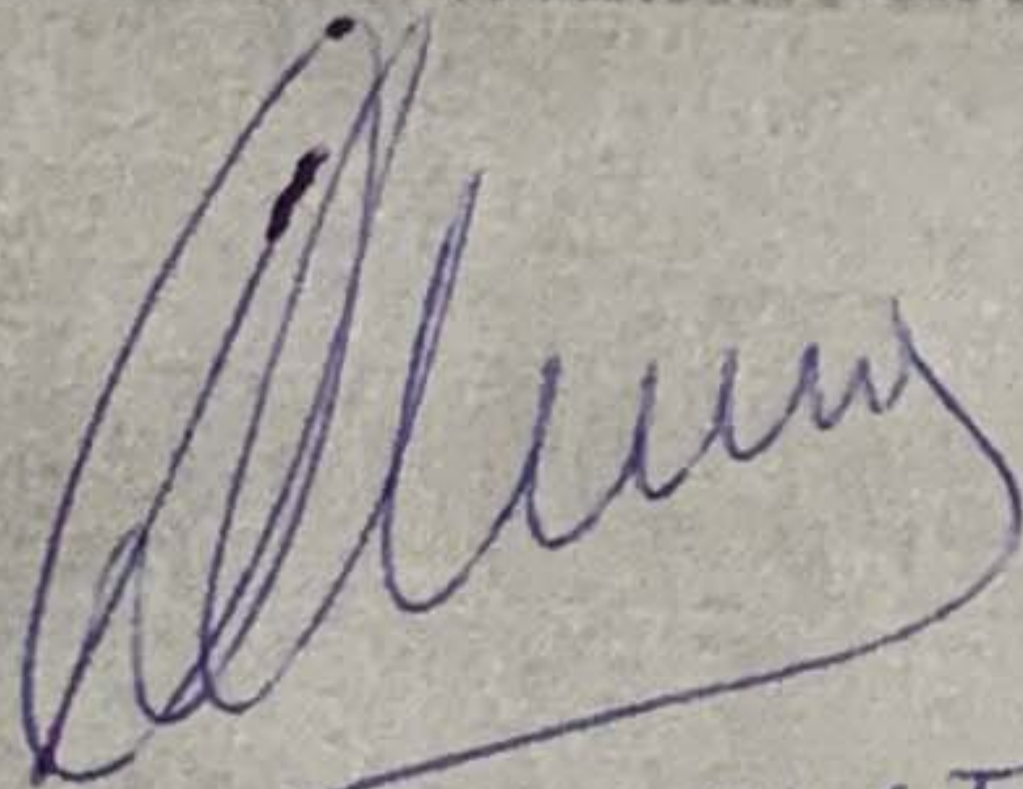
QUINTO: En cuanto a los trabajadores identificados en el Anexo "A", la empresa se compromete en este acto, a no efectivizar despidos durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad del despido y pago de los salarios caídos.

SEXTO: Las PARTES manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo la urgente homologación del presente acuerdo.

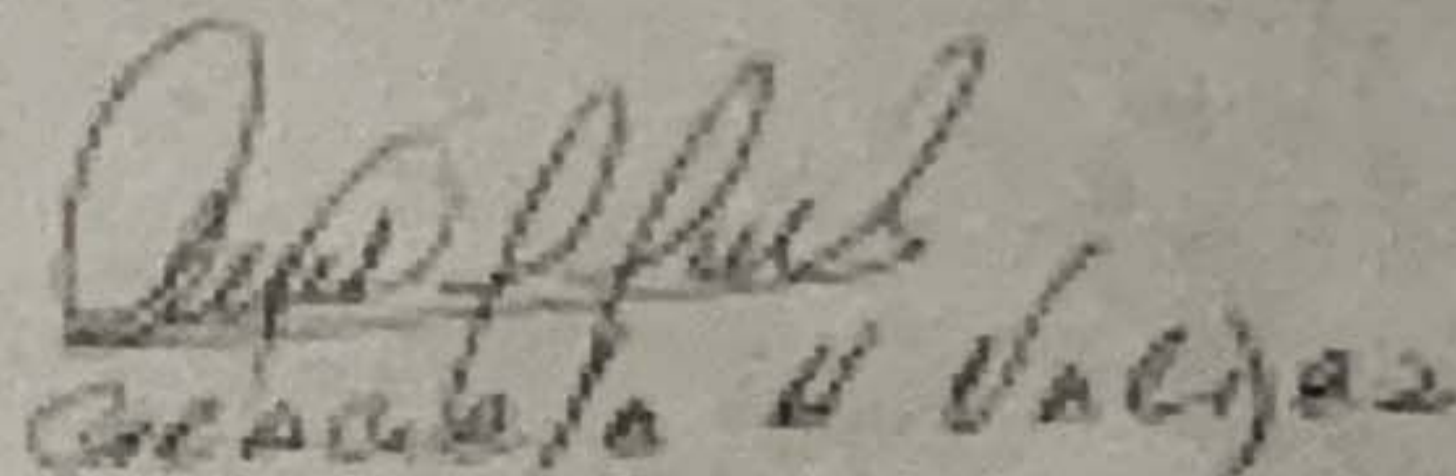


En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los __ del mes de abril de 2020.

Las partes firman el mismo en 3 ejemplares en prueba de conformidad.



~~DAVIEL WALTER OTERO~~
DNI 14.866.642



~~Juan Carlos Cerutti~~
Abogado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-28013600-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Marzo de 2021

Referencia: Resol 469-20 Acu 705/706-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social